



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **SUBWAY INTERNATIONAL B.V. y SUBWAY IP INC.-**

En el expediente 55/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. Pedro Ramón Ramírez Reyes en contra de HEQUILANCE S. DE R.L. DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL B.V., SUBWAY IP INC, HECTOR CASTELAN PÉREZ; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO,-----

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito del Lic. Carmen Lara Zavala, dando cumplimiento a la vista que se le diera en el auto que antecede, el cual señala que de no obtener el informe de los domicilios por los demandados SUBWAY INTERNATIONAL B.V., y SUBWAY IP INC, solicita se proceda la notificación por edictos, de conformidad con el numeral 712 de la Ley de la Materia.- **En consecuencia, SE PROVEE:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dado que de autos se desprende, que no se cuenta con domicilio de los demandados SUBWAY INTERNATIONAL B.V., y SUBWAY IP INC, y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algun domicilio en donde puedan ser notificados y emplazados dichos demandados, en tal razon, como lo solicita la parte actora, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, a los demandados SUBWAY INTERNATIONAL B.V., y SUBWAY IP INC; por medio del Periodico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber a dichos demandados que deben de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen."

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: El escrito de fecha veinticinco de enero del año en curso, suscrito por la Licenciada Carmen Lara Zavala, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Pedro Ramón Ramírez Reyes, por medio del cual promueve **Juicio Ordinario en Materia Laboral**, en contra de las personas morales HEQUILANCE S. DE R.L DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL B.V, SUBWAY IP INC y el codemandado físico HECTOR CASTELAN PEREZ, de quien demanda el pago de la indemnización y prestaciones derivadas del Despido Injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumulese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica a la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **55/20-2021/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Carmen Lara Zavala, José Martín Mata Lara y Jesús Martín Pech Díaz, como Apoderado Jurídico de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de las cédulas profesionales números 5399763, 5399787 y 5399787 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acreditan ser Licenciado en Derecho, no obstante, al ser copias simples podrán comparecer en cualquier día y hora hábil ante este juzgado a fin de presentar la original de las cédulas profesionales, para su debido cotejo.-

En cuanto a los demás profesionistas señalados, estos **no se autorizan para recibir notificaciones**, toda vez que no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 692 fracción II, de la ley de la materia, es decir, no acreditan que las personas que menciona sean abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, no obstante, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.-

Asimismo se les hace saber, que toda vez que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"**; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Xictle, Manzana 21, Lote 20, Col. Volcanes III Sección en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la Licenciada Carmen Lara Zavala, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Pedro Ramón Ramírez Reyes al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la Licenciada Carmen Lara Zavala, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Pedro Ramón Ramírez Reyes, en contra de las personas morales HEQUILANCE S. DE R.L DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL B.V, SUBWAY IP INC y el codemandado físico HECTOR CASTELAN PEREZ.-

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1.- **CONFESIONAL** de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de HEQUILANCE S. DE R.L. DE C.V.; SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V.; SUBA Y INTERNA TIONAL B.V; SUBWAY IP INC, Debiendo ser notificados por conducto de su apoderado legal, o a consideración de este tribunal que sea notificado por unos de sus actuarios de su adscripción y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos,

2.- **CONFESIONAL**, a cargo del demandado físico el **C. HECTOR CASTELAN PEREZ**, mismos que deberán de comparecer de forma personalísima, debiendo ser notificados por conducto de su apoderado legal, o a consideración de este tribunal que sea notificado por unos de sus actuarios de su adscripción y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos.-

3.- **CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS:** a cargo del **C. HECTOR CASTELAN PEREZ** en virtud de que se ostenta como Dueño de las demandadas,

4.- **CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS:** a cargo del **C. MAIRA DE JESUS GONZALEZ SUAREZ** en virtud de que se ostenta como Dueña de las demandadas,

5.- **CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS:** a cargo del **C. MARIBEL AYALA CHIV** en virtud de que cuenta con funciones de dirección y administración.-

6.- **CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS:** a cargo del **C. ANDYBEL GOMEZ ROSADO;** en virtud de que cuenta con funciones de dirección y administración.-

7.- **INSPECCIÓN OCULAR:** que tendrá verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre documentos de la empresa HEQUILANCE S. DE R.L. DE CV; o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos, si así lo considera este tribunal ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que como patrón tienen la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo sus resguardo y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTREGA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, al cinco de noviembre del año dos mil veinte, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del actor el **C. PEDRO RAMON RAMIREZ REYES**, debiendo desahogar en presencia del Juez y examine lo siguiente:

8.- **INSPECCIÓN OCULAR:** que tendrá verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre documentos de la empresa SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE CV; SUBWAY INTERNATIONAL B.V.; SUBWAY IP INC. o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, al cinco de noviembre del año dos mil veinte, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del actor el **C. PEDRO RAMON RAMIREZ REYES.-**

9.- **INSPECCIÓN OCULAR:** que tendrá verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre los documentos del demandado físico la **C. HECTOR CASTELAN PEREZ**, o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos, y versara de manera genérica, Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día veinte de septiembre del año

dos mil dieciocho, al cinco de noviembre del año dos mil veinte, en donde aparezcan los B.V.:
SUBWAY IP INC.-

10.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA.-

11.- DOCUMENTALES:

A).- POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia, y manifieste si la C. **PEDRO RAMON RAMIREZ REYES**, con fecha de nacimiento del cinco de marzo de 1998, con número de seguro social 41169833559, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, al cinco de noviembre del año dos mil veinte, y en caso afirmativo proporcione el nombre de su patrón que le dio de alta, o su fecha de su baja, salario asignado y el motivo por el cual fue dado de baja, y el salario con el que estaba dado de alta.

B).- EN VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).-

C).- EN VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Secretaría de Hacienda y Crédito Público

12.- TESTIMONIALES: a cargo de los CC. Alexander Emir Velázquez Vela, Lourdes Janeth Morales Méndez y Guadalupe del Carmen Ramírez Reyes.-

13.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todos y cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente y que se seguirán practicando hasta la conclusión favorable del mismo.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- HEQUILANCE S. DE R.L DE C.V.,
- 2.- SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V.,
- 3.-SUBWAY INTERNATIONAL B.V,
- 4.- SUBWAY IP INC
- 5.- el codemandado físico HECTOR CASTELAN PEREZ,

quienes tienen su domicilio ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio, No. 227, Local 1, Col. Francisco I. Madero C.P. 24190 en esta ciudad (mayor referencia en el interior del ADO).-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados antes citados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

SEXTO: Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 7 de julio del 2021
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Lic. Mildred Selene Uc Garcés.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR